

# Prensa Regional

DIARIO CIRCULACIÓN REGIONAL

DIARIO JUDICIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

CIRCULACIÓN REGIONAL Y NACIONAL Resolución N° 014146-2012-DSD-INDECOPI-Resolución Administrativa N° 344-2007-P-CSJAN/PJ  
AJAJA - RECUAY - HUARAZ - CARHUAZ - YUNGAY - HUAYLAS - ZONA DE LOS CONCHUCOS - PATIVILCA - BARRANCA - CHIMBOTE - LIMA NORTE

HUARAZ: JR. FRANCISCO ARAOZ 146 - TELF.: 421359 / CEL.: 943 626930 - CORREO: PRENSAREGIONAL\_1@YAHOO.ES

FUNDADOR: Armando Moreno Romero

AÑO XXXI N° 11368

S/. 0.50

Huaraz, 07 DE ABRIL DEL 2026

Visita nuestra página WEB: [www.prensaregionalhuaraz.com.pe](http://www.prensaregionalhuaraz.com.pe)

MARTES

DISEÑO: RONALD MONTORO YOPLA

## Choferes de bus fueron detenidos por presuntos tocamientos a pasajera



Efectivos de la Comisaría Sectorial PNP de Casma detuvieron a dos conductores de la empresa de transporte Movil BUS, tras una denuncia por presuntos tocamientos indebidos.

La intervención se realizó luego de que una joven de 21 años denunciara haber sido víctima de actos indebidos al interior del camarote de un ómnibus de placa F7M-968, de marca Scania, perteneciente a la empresa Movil Bus

## Cayó el "Ruso" presunto sicario

Sujeto capturado había denunciado a otro por robo de su celular, pero termina detenido por sicariato



Módulo de Protección refuerza coordinación interinstitucional con la Policía Nacional del Perú



## 4,420 POLICÍAS RESGUARDARÁN LOCALES DE VOTACIÓN EN ÁNCASH

General Eduan Díaz Díaz, informó que el 100 % del personal policial se desplegará en los locales de votación antes, durante y después del proceso electoral del 12 de abril 2420 policías serán distribuidos en la División Policial de Chimbote y 2000 en la jurisdicción de Huaraz y otras provincias de la zona sierra de Ancash



# CHISPAGO

Por: Ronald Montoro Yopla - REG. FPP

## 4420 POLICÍAS RESGUARDARÁN LOCALES DE VOTACIÓN EN ÁNCASH

**General Eduan Díaz Díaz, informó que el 100 % del personal policial se desplegará en los locales de votación antes, durante y después del proceso electoral del 12 de abril**

**2420 policías serán distribuidos en la División Policial de Chimbote y 2000 en la jurisdicción de Huaraz y otras provincias de la zona sierra de Ancash**



Un total de 4420 efectivos de la Policía Nacional serán desplegados en toda la región Áncash antes, durante y después de las Elecciones Generales 2026, programadas para este domingo 12 de abril.

### SEGURIDAD EXTERNA

El jefe de la Región Policial de Áncash,

general Eduan Díaz Díaz, informó que los agentes estarán a cargo de la seguridad externa de las instituciones educativas (locales de votación).

Del total, 2420 policías serán distribuidos en la jurisdicción de la División Policial de Chimbote y 2000 en la jurisdic-

ción de Huaraz y otras provincias de la zona sierra.

### CUATRO EFECTIVOS EN CADA LOCAL

"Nosotros estamos a cargo de la seguridad externa de todos los colegios.

No habrá menos de cuatro efectivos en cada local, sin descuidar el personal disponible para intervenciones y operativos", precisó durante la presentación del plan de operaciones.

### 100 % DEL PERSONAL POLICIAL

La autoridad indicó que el 100 % del personal policial estará en servicio, incluyendo unidades de Tránsito, Inteligencia e Investigación, por lo que se suspenderán vacaciones y permisos.

Asimismo, se sumarán 220 suboficiales de tercera recién egresados de la Escuela de Suboficiales de Nuevo Chimbote.

### DESDE EL VIERNES

El despliegue policial comenzará este viernes con la distribución del material electoral hacia los centros de votación ubicados en la zona sierra.



## Choferes de bus fueron detenidos por presuntos tocamientos a pasajera



### MOVIL BUS

Efectivos de la Comisaría Sectorial PNP de Casma detuvieron a dos conductores de la empresa de transporte Movil BUS, tras una denuncia por presuntos tocamientos indebidos.

### CHOFERES DETENIDOS

Los intervenidos fueron identificados como Juan Rojas Villanueva (47) y Félix Robert Ortega Astuvilca (43), quienes fueron puestos a disposición de las autoridades para las investigaciones correspondientes.

### ACTOS INDEBIDOS

De acuerdo con la informa-

ción policial, la intervención se realizó luego de que una joven de 21 años denunciara haber sido víctima de actos indebidos al interior del camarote de un ómnibus de placa F7M-968, de

marca Scania, perteneciente a la empresa Movil Bus, que cubría servicio de transporte de pasajeros.

### VEHÍCULO FUE RETENIDO

El vehículo fue retenido por moradores a la altura del asentamiento humano 3 de Setiembre, en el sector de ingreso a Galponcillo, lo que permitió la rápida intervención policial.

### CHOFERES DETENIDOS

Ambos conductores fueron trasladados a la dependencia policial de Casma y posteriormente puestos a disposición del Ministerio Público, que continuará con las diligencias de ley para esclarecer los hechos y determinar responsabilidades..

ES UNA PUBLICACION INDEPENDIENTE

OFICINA PRINCIPAL: Jr. Francisco Araoz 144 - INDEPENDENCIA - HUARAZ

CENTRAL TELEFONICA: (043) 42 7123 - 42 1359 Celular: 943626930 Fax: 42 2992

**PRENSA REGIONAL**

Email: [prensaregional\\_1@yahoo.es](mailto:prensaregional_1@yahoo.es)

Fundador:  
Armando Moreno Romero

Gerente Financiero Fundador:  
Roque Armando Moreno Neglia

Director Ejecutivo y Gerente:  
Dante Moreno Neglia

# Elecciones 2026: mujeres y jóvenes se posicionan como los grupos sociales con mayor número de votantes



**En los próximos comicios, las mujeres representan el 50.43 % del padrón, mientras que los jóvenes de 18 a 29 años destacan por su relevancia, con 2.5 millones votando por primera vez dentro de un total de 6.87 millones.**

**Candidatos estarían interesados en lograr captar el voto joven y el voto femenino al ser mayoría en el padrón electoral**

(Mauricio Muñoz – [larepublica.pe](http://larepublica.pe))

Con la presentación de la lista inicial del padrón electoral para las Elecciones Generales 2026, surgen algunas conclusiones preliminares. Dos grupos sociales destacan por encima del resto debido a su mayoría relativa: mujeres y jóvenes superan en número a los hombres y a otros grupos etarios, respectivamente.

**13 millones 795,688 mujeres**

Mientras que las mujeres representan el 50.43% del padrón electoral, con 13 millones 795,688 mujeres listas para votar, los jóvenes de entre 18 y 29 años también destacan por su peso etario, con 6.87 millones de inscritos. De este grupo, 2.5 millones votarán por primera vez en estas elecciones. Esto significa que los jóvenes en ese rango constituyen el 25.16% del padrón total y que los votantes primerizos equivalen al 9.15% de todo el electorado.

El panorama de estos comicios es inédito: por primera vez en nuestra historia republicana, hay 35 candidatos presidenciales. Esta dispersión del voto puede generar efectos negativos, pero también constituye un incentivo para que cada candidato busque conquistar los “grandes bolsones” sociales. En este contexto, mujeres y jóvenes serán grupos clave a los que los candidatos apuntarán para ganar su confianza.

**La generación Z: de la protesta a las urnas**

Durante los últimos meses, los nacidos entre finales del siglo XX e inicios del XXI han tomado un papel activo en el debate público nacional. Criados bajo el velo neoliberal heredado del fujimorismo, estos jóvenes podrían estar buscando opciones políticas que promuevan reformas en el sistema político y económico.

La falta de opciones de vivienda asequibles y la imposibilidad de costear educación y salud de calidad con sus ingresos son argumentos que los centennials utilizan para desconfiar del establishment. A estas dificultades se suma un factor propio de nuestro país y

transversal a toda la población: la delincuencia, especialmente a través de la extorsión, que también limita sus oportunidades de emprendimiento.

**Perú es terreno fértil para la protesta social**

Con una democracia tan imperfecta, el Perú es terreno fértil para la protesta social. Al igual que en Berlín o Washington, los jóvenes salen a las calles para exigir un cambio en la clase política. Los partidos tradicionales no logran conectar con la generación Z, y consignas que reclaman un cambio en las caras de siempre —como #NoKings o el local #QueSeVayanTodos— se vuelven cada vez más comunes.

Para Pavel Aguilar, profesor de sociología política en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), el descontento de la juventud peruana con la política tradicional se remonta a varias décadas atrás: “Desde la generación millennial en adelante, los menores de 40 años han vivido de cerca la crisis política, conocen a sus responsables y los identifican fácilmente en el Congreso o en la administración pública.

**Los jóvenes no constituyen un grupo homogéneo**

Por ello, no se sienten representados por candidatos ni fuerzas tradicionales como el fujimorismo, Acción Popular o el APRA. Lo mismo ocurre con agrupaciones que defienden agendas conservadoras o incluso reaccionarias, como Renovación Popular”, señala.

No obstante, sería un error catalogar a toda la generación Z como “antisistema”. Los jóvenes no constituyen un grupo homogéneo que piense igual solo por su edad. Encuestas electorales en distintos países muestran una tendencia interesante: los hombres jóvenes suelen inclinarse por opciones más conservadoras, mientras que las mujeres jóvenes se sienten más cómodas con alternativas progresistas.

La llamada “batalla cultural” también influye en la preferencia electoral de los jóvenes. Así lo ejemplifican Alexis Rodríguez, estudiante de Administración Hotelera, y Carla Medina, estudiante de Relaciones Internacionales, ambos de 19 años y votantes por primera vez.

**Derecha e izquierda**

En diálogo con La República, Rodríguez confirma su afinidad con la centroderecha. Medina, en cambio, se aproxima a opciones moderadas de izquierda. Para Aguilar, esta tendencia de chicos conservadores y chicas progresistas podría repetirse en estas elecciones.

“Es posible anticipar un sesgo hacia el conservadurismo en los hombres jóvenes peruanos. Esto quizá no sea evidente de inmediato, pero empieza a notarse en ciertos grupos de socialización y en nichos de contenido dirigidos a este segmento.

**Otros factores**

Por supuesto, hay que considerar otros factores para un análisis más riguroso: la religión, el entorno

de vida y el nivel educativo podrían ofrecer una imagen más completa. Sin embargo, podemos identificar con claridad una reacción conservadora de un sector masculino de la juventud frente a las reivindicaciones del feminismo, los derechos LGTBI+ y agendas afines”, explica el sociólogo.

Sobre qué partidos podrían capitalizar el voto joven, Aguilar comenta: “La mayoría de políticos se dirigen en redes sociales a audiencias cerradas en sus discursos autoafirmativos. La derecha conservadora —como Renovación Popular y, en menor medida, Fuerza Popular— ha encontrado en su noción de ‘batalla cultural’ una oportunidad para emprender una cruzada moral que puede atraer a los jóvenes, construyendo enemigos de paja que supuestamente buscan destruir los valores tradicionales, incluida la idea de una ‘masculinidad fuerte’.

Por otro lado, partidos progresistas como Nuevo Perú y, tal vez, Ahora Nación, presentan candidatas que abrazan abiertamente el feminismo, lo que despierta simpatía principalmente entre sectores urbanos de clase media, y difícilmente más allá, dado que el país sigue siendo extremadamente machista”.

**El voto femenino en disputa**

Junto con los jóvenes, las mujeres serán otro grupo clave en disputa en estos comicios. Históricamente, el voto femenino busca atender una larga serie de inequidades existentes. Según distintos reportes electorales, las mujeres acuden a las urnas con la intención de cerrar brechas históricas que limitan su desarrollo en la vida pública.

Como resultado, se han logrado avances que les permiten ocupar puestos relevantes en la política y en profesiones donde antes eran marginadas.

No obstante, al igual que ocurre con los jóvenes, sería un error considerar al voto femenino como una elección grupal sin matices. Los intereses políticos de las mujeres están influidos por factores como la clase social, la región de procedencia e incluso las prácticas religiosas, que pueden hacer que dos mujeres peruanas elijan candidatos distintos dentro del espectro político.

**Tendencias cruzadas en el voto femenino.**

“No creo que el hecho de que la candidata presidencial sea mujer garantice un apoyo masivo de este sector. Más bien, encontraremos tendencias cruzadas en el voto femenino. Propuestas como la lucha contra la corrupción, la reforma policial y la inversión en infraestructura pública podrían ser más relevantes o atractivas que una agenda centrada únicamente en los derechos de las mujeres.

No obstante, ambas cuestiones pueden combinarse dentro de la agenda de la izquierda”, señala Aguilar.

Por este motivo, el politólogo considera que no existe un solo grupo político capaz de atraer de manera consistente el voto femenino:

“La población femenina es muy diversa en sus preferencias políticas, el sistema de partidos carece de organizaciones sólidas e institucionalizadas —salvo Fuerza Popular y, quizá, el APRA—, y además el voto es disperso y volátil. Por ello, no es posible anticipar un resultado claro”, concluye el sociólogo.

**Datos muy similares a los del 2021**

Si volteamos la mirada al pasado, los datos presentados en este padrón electoral por la Reniec son muy similares a los de la última elección presidencial. En aquel entonces, las mujeres también eran el grupo predominante dentro de la votación, con 12’745,409 registradas.

No obstante, este número ha crecido considerablemente en estas elecciones: ahora se registran 13’795,688 mujeres en el padrón. Cabe destacar que, de todas formas, el crecimiento electoral es general y también se observa en el público masculino.

En el caso de los jóvenes, la tendencia es a la baja. En 2021, los menores de 30 años representaban el 27.40% de los votos, con 6’928,324 registrados. En 2026, esta cifra disminuye a 6,87 millones, lo que equivale al 25,16% del padrón electoral total.

# No repitamos errores

**Estamos a pocos días de las elecciones, y necesitamos poner las cartas en la mesa.**

Tenemos candidatos que van perfilándose, pero aún hay un porcentaje importante de indecisos, y muchos ya hablan de ausentarse.



Por: Pedro Chirinos, jefe de asuntos legales y regulatorios de ComexPerú

**Lo primero que debemos decir es: ausentarse, votar en blanco o nulo no castiga a los políticos, sino al país. Si te incomoda hacer una cola un solo día, imagina lo que sería perder horas de tu vida esperando un trámite, o esperando que las autoridades cumplan con construir las obras prometidas.**

**Lo mismo aplica si piensas viciar tu voto con algún garabato o mensaje a manera de "broma". La inestabilidad institucional y el debilitamiento de elementos esenciales, como la seguridad jurídica, no son una broma.**

**¿Qué pasa si no vas a votar, o votas en blanco o viciado? Podrías someter al país a un destino que no quieres.**

**Las reglas de la valla electoral están diseñadas para premiar a los que tengan una mayoría, así sea mínima, calculando los votos nulos, blancos o viciados a favor de ellos. Votar, hoy más que nunca, es clave.**

**Lo siguiente que debemos decir es: veamos quiénes están ofreciendo los puntos más importantes para nuestro país, y quiénes buscan mantenernos en lo mismo. ¿Qué necesitamos? Tres grandes ejes: Meritocracia, transformación digital, y simplificación administrativa.**

- **Meritocracia: exigir preparación y equipos capaces, y propuestas para evitar contrataciones que no respondan a criterios técnicos.**

- **Transformación digital: conectividad en energía y telecomunicaciones, y más capacidades digitales para la ciudadanía.**

- **Simplificación administrativa: menos trámites duplicados e interoperabilidad para que emprender y formalizarse sea más rápido y útil.**

**¿Y qué debemos evitar? El populismo. Si te dan promesas de siempre, ofrecen bonos, regalos, etc., o te están mintiendo, o están comprometiendo el futuro del país, de nuestras familias. En lugar de despilfarro del dinero público, debemos buscar gestión eficiente.**

**Es momento de parar estos años difíciles para todos, voltear la página y ver quiénes cumplieron y quiénes no. A aquellos que sí cumplieron, darles nuestra confianza, y si no lo hicieron, evaluar opciones nuevas, que propongan soluciones desde la gestión, y no desde el populismo. Nos vemos luego del 12 de abril.**

# Pacto corrupto puede ser legitimado por las urnas

**PACTO CORRUPTO PUEDE SER LEGITIMADO POR LAS URNAS**

A 34 años del fatídico autogolpe del 5 de abril, La República recuerda que la democracia debe cuidarse más allá del voto.



EDITORIAL - larepublica.pe - (6-05-2026)

A pocos días de que el país acuda nuevamente a las urnas, el Perú enfrenta un desafío democrático que trasciende nombres propios y coyunturas inmediatas.

Es reconocido por más del 80% de los peruanos, según IEP, que este sistema político tiene fallas profundas.

En ese sentido, no se trata únicamente de elegir autoridades, sino de definir el tipo de democracia que estamos dispuestos a sostener —o seguir debilitando— en los próximos años.

La historia ofrece una advertencia clara. Hace 34 años, el 5 de abril de 1992, Alberto Fujimori quebró el orden constitucional con el respaldo de las Fuerzas Armadas, cerrando el Congreso y sometiendo a las instituciones del Estado.

Aquel episodio fue la expresión más extrema de la lógica del poder concentrado y sin contrapesos.

Hoy, ese riesgo no se presenta bajo la forma de tanques en las calles ni de anuncios abruptos en cadena nacional.

Sin embargo, ese peligro no es más sutil, ya que todos los peruanos han sido testigos de primera mano sobre cómo el pacto corrupto, encabezado por el fujimorismo y suscrito por Perú Libre, Renovación Popular, Alianza para el Progreso, Podemos Perú y sus satélites, sigue usando las mismas artimañas para concentrar el poder en busca de impunidad y en desmedro de los ciudadanos.

En el último decenio, se ha podido constatar cómo el autoritarismo ha avanzado con metodologías más complejas, ya que parten desde la legitimidad de las urnas y alimentado por mayorías políticas que, en nombre de la gobernabilidad, buscan capturar instituciones para asegurar su permanencia en el poder, ahora desde el parlamento.

No obstante, el antecedente más reciente también debe ser recordado. El fallido intento de quiebre institucional protagonizado por Pedro Castillo evidenció que la tentación autoritaria no pertenece a un solo sector político.

Sin embargo, su fracaso también mostró la importancia —aunque frágil— de los contrapesos que hoy han sido arrebatados por la coalición autoritaria.

En el actual escenario electoral, diversas organizaciones políticas que lideran las encuestas comparten, con matices, una visión que privilegia el



control político sobre el equilibrio institucional, que coincidentemente son aquellas que tienen actual representación en el Congreso y podrían hacerse de una peligrosa mayoría en el poder legislativo.

No se trata de deslegitimar opciones, sino de advertir la posibilidad real de que una mayoría parlamentaria, sumada a un Ejecutivo afín o condicionado, configure un esquema de poder con escasos límites efectivos que profundice la captura del Estado.

Por eso, en estas elecciones, el llamado no es solo a participar, sino a hacerlo con conciencia histórica.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"  
**REGISTRO DEL ESTADO CIVIL**  
**EDICTO MATRIMONIAL**  
(Art. 250 del código civil)

HAGO SABER QUE:

| DATOS DEL CONTRAYENTE   | DATOS DE LA CONTRAYENTE   |
|---|---|
| NOMBRE: ALEXS BEKER<br>JARA PADILLA   | NOMBRE: MIRTHA LILIANA<br>GARAY GUERRA  |
| DNI: 47815075   | DNI: 46315678   |
| NATURAL DE: PAMPAS CHICO - RECUAY   | NATURAL DE: CARHUAYOC - HUARI   |
| NACIONALIDAD: PERUANA   | NACIONALIDAD: PERUANA   |
| EDAD: 32 AÑOS   | EDAD: 35 AÑOS   |
| ESTADO CIVIL: SOLTERO   | ESTADO CIVIL: SOLTERO   |
| PROFESION U OCUPACION: INDEPENDIENTE.<br>DOMICILIO: PSJE. RANRAPALCA INTERIOR<br>CONO ALUVIONICO ESTE - HUARAZ. | PROFESION U OCUPACION: INDEPENDIENTE.<br>DOMICILIO: C.P. CARHUAYOC - SAN<br>MARCOS - HUARI. |

VAN A CONTRAER MATRIMONIO CIVIL EN ESTA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, LAS PERSONAS QUE CONOZCAN CAUSALES DE IMPEDIMENTO DEBERAN DENUNCIARLOS CONFORME A LEY.

Huaraz, 30 de Marzo de 2026.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL  
LIZBETH M. RIVERA CACHA  
JEFE DE REGISTRO CIVIL  
DNI: 4243342

# Elecciones generales 2026: ¿Cuál es la diferencia entre congresista, senador y diputado?



**El retorno del congreso bicameral en las elecciones 2026 obliga a distinguir qué funciones tendrá cada cargo.**

**Aunque todos integran el Poder Legislativo, no cumplen el mismo rol ni tienen los mismos requisitos.**

(Ariadna Yaya – LAREPUBLICA.PE)

Las Elecciones Generales 2026 marcarán el regreso del congreso bicameral en el Perú.

Por eso surge una duda clave: ¿cuál es la diferencia entre congresista, senador y diputado?

Los tres forman parte del Parlamento, pero cada uno ejerce atribuciones específicas dentro del nuevo esquema de bicameralidad aprobado por reforma constitucional.

En 2026 los ciudadanos no solo votarán por presidente y vicepresidentes.

También elegirán a 130 diputados y 60 senadores. Ambos integrarán el Congreso de la República, pero estarán distribuidos en dos cámaras con competencias distintas.

Esa división cambia la forma en que se aprueban las leyes y se controla al Ejecutivo.

La reforma que restablece la bicameralidad redefi-

ne el equilibrio político.

La Cámara de Diputados tendrá funciones de control directo.

El Senado asumirá tareas de revisión y nombramientos de altas autoridades.

Conocer esta diferencia permite emitir un voto más informado.

**¿Qué es un congresista en el nuevo congreso bicameral?**

El término congresista es una denominación general. Se utiliza para referirse a cualquier integrante del Congreso de la República.

En el esquema de congreso bicameral, tanto el senador como el diputado reciben ese nombre.

En la práctica, el ciudadano elegirá a dos tipos de congresistas.

Uno que integrará la Cámara de Diputados y otro que formará parte del Senado.

Ambos legislan, fiscalizan y representan a la población, pero desde espacios distintos.

El concepto no desaparece con la bicameralidad. Lo que cambia es la estructura interna.

Antes existía una sola cámara. Desde 2026 habrá dos instancias con competencias diferenciadas. Sin embargo, todos seguirán siendo congresistas ante la ley.

**¿Qué es un senador y cuáles serán sus funciones?**

El senador integrará la cámara alta del congreso bicameral. Estará conformada por 60 miembros.

Para postular se exige tener al menos 45 años, salvo excepciones previstas en la norma, y ser peruano de nacimiento.

Su principal tarea será revisar las leyes aprobadas por la Cámara de Diputados.

Podrá ratificarlas, modificarlas u observarlas. Sin

su visto bueno, una norma no quedará lista para su promulgación.

Además, el Senado tendrá atribuciones clave. Elegirá al defensor del Pueblo y a los magistrados del Tribunal Constitucional.

Designará al contralor general. Ratificará al superintendente de la SBS (Superintendencia de Banca, Seguros y AFP) y al presidente del BCRP (Banco Central de Reserva del Perú).

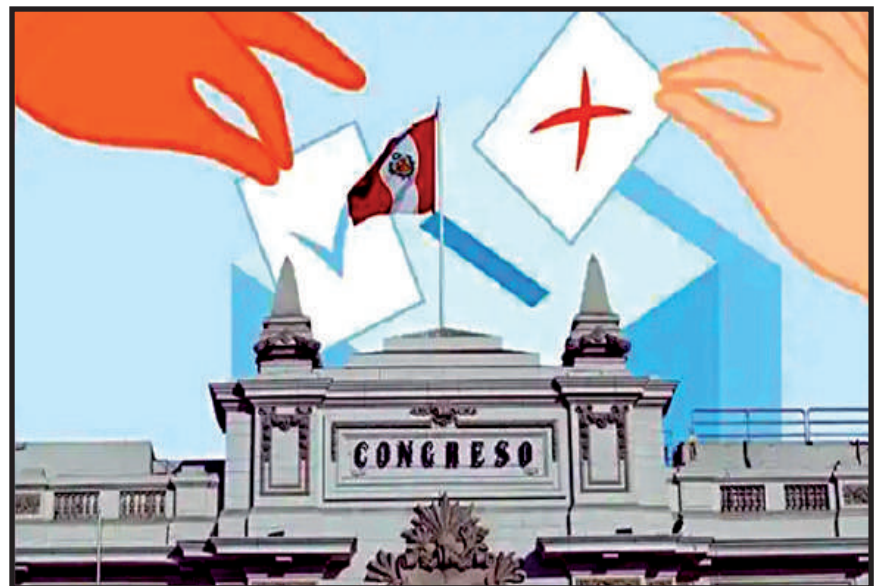
También autorizará los viajes del jefe de Estado al extranjero. A diferencia de la Cámara de Diputados, no podrá ser disuelto.

**¿Qué es un diputado y qué papel cumplirá?**

El diputado formará parte de la cámara baja. Estará integrada por 130 representantes. Para postular se requiere tener mínimo 25 años y ser peruano de nacimiento.

La Cámara de Diputados iniciará el trámite de los proyectos de ley. Allí se debatirán y votarán las propuestas antes de enviarlas al Senado.

Este espacio concentrará el primer filtro político de cada iniciativa.



También tendrá funciones de control político. Podrá interpelar y censurar ministros. Tendrá la facultad de otorgar o negar el voto de confianza al Consejo de Ministros.

Podrá crear comisiones investigadoras sobre temas de interés público. Su rol estará más vinculado a la fiscalización directa del Ejecutivo.

**¿Cómo funcionará el congreso bicameral desde 2026?**

El congreso bicameral operará en dos etapas. Primero, la Cámara de Diputados debatirá y aprobará los proyectos.

Luego, el Senado evaluará el texto. Si introduce cambios, la propuesta regresará a Diputados para una nueva revisión.

Este sistema busca generar doble control. Una cámara representa de manera más inmediata a la ciudadanía. La otra cumple una función de revisión técnica y política.

El objetivo declarado es evitar normas improvisadas o aprobadas sin suficiente debate.

La reforma constitucional N.º 31988 establece este modelo y delimita las competencias de cada cámara.

También permite que candidatos a la Presidencia postulen de manera simultánea al Senado o a Diputados.

Con la bicameralidad, el Congreso tendrá mayor peso en la gobernabilidad del próximo quinquenio.

En un escenario de fragmentación política, la coordinación entre ambas cámaras será decisiva.



**SENADORES  
Y DIPUTADOS**

**¿CUÁL ES LA DIFERENCIA?**

# En Casma cae el “Ruso” presunto sicario

**Sujeto capturado había denunciado a otro por robo de su celular, pero termina detenido por sicariato**

Dos sujetos fueron intervenidos y detenidos por la Policía en el interior del bar “Punto Azul”, ubicado en el asentamiento humano 3 de Setiembre, en Casma, en un operativo que terminó revelando presuntos delitos de mayor gravedad.

**“RUSO”, ES INVESTIGADO POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE CONSPIRACIÓN Y OFRECIMIENTO PARA EL SICARIATO**

Se trata de Giancarlo de Jesús Bravo Vargas (a) “Loco Duro”, detenido por el presunto delito de hurto agravado, y Josue David Bermúdez Flores (a) “Ruso”, investigado por la presunta comisión del delito de conspiración y ofrecimiento para el sicariato.

**“RUSO”, DENUNCIÓ A “LOCO DURO” POR ROBO DE CELULAR**

Según el reporte policial, la intervención se originó tras la denuncia de “Ruso”, quien acusó a “Loco Duro” de haberle sustraído su

teléfono celular.

Durante el operativo, los agentes hallaron el equipo en poder del denunciado, procediendo a su detención en flagrancia.

**CELULAR DELATA AL “RUSO”**

No obstante, el caso dio un giro durante la verificación del dispositivo, realizado en presencia del fiscal Edwin Ramos.

Al desbloquear el celular para confirmar su propiedad, los efectivos encontraron mensajes y videos de contenido extorsivo, en los que se evidenciaría el ofrecimiento de servicios de sicariato, lo que motivó la inmediata detención del denunciante.

**AMBOS DETENIDOS PRESENTAN ANTECEDENTES**

De acuerdo con la información policial, ambos intervenidos registran antecedentes por diversos delitos.

“Loco Duro” presenta intervenciones por lesiones, hurto agravado y episodios de violencia contra su pareja; mientras que “Ruso” cuenta con antecedentes por agresión y hurto agravado.

Los detenidos fueron puestos a disposición de las autoridades competentes, que continuarán con las diligencias para definir su situación legal.

(Ronald Montoro Yopla)



## Barranca: Capturan a dos sujetos presuntos integrantes de la banda “La Nueva Generación”



**Sujetos son investigados por la presunta comisión de los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones**

**Presunta banda delictiva “La Nueva Generación”**

Un operativo policial ejecutado en horas de la noche permitió la desarticulación de la presunta banda delictiva “La Nueva Generación”, en la provincia de Barranca.

La intervención se realizó

el 5 de abril, alrededor de las 11:30 p.m., en la carretera de penetración de esta jurisdicción.

**LOS DETENIDOS**

Durante la acción, agentes de la DIVOPUS Barranca, bajo el ámbito de la Región Policial Lima Norte, detuvieron a Deiner Carlitos Joaquín Neira (24), alias “Cigarrito”, y Charlyns Smith Ramos Blas (19), alias “Chocomel”.

**TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES**

De acuerdo con la infor-

mación policial, ambos son investigados por la presunta comisión de los delitos contra la seguridad pública, en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, así como contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, específicamente microcomercialización.

Los detenidos fueron trasladados a la dependencia policial correspondiente, donde continúan las diligencias de ley con participación del Ministerio Público.

(Ronald Montoro Yopla)

*Beber agua es beber vida.*

**DELIVERY**

**CEL. 943 691 833 930 490 221**

**SantaTeresa**

AGUA NATURAL DE MANANTIAL DE LA CORDILLERA BLANCA CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN / OZONIZADA

PIURAZ: Jr. Francisco Araoz 142

# Módulo de Protección refuerza coordinación interinstitucional con la Policía Nacional del Perú



## AVISO DE PÉRDIDA

SE HA EXTRAVIADO EL TÍTULO DE PROFESIONAL LICENCIADA EN ENFERMERÍA OTORGADO A MARÍA ROCIO LÓPEZ SANCHEZ, IDENTIFICADA CON DNI. N° 76408572. DICHA PERSONA ESTÁ SOLICITANDO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y LA EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO A LA UNIVERSIDAD LOS ANGELES DE CHIMBOTE. LA PÉRDIDA FUE EN EL TRAYECTO DE LA AV. LUZURIAGA - HUARAZ. LA PERSONA QUE LO TENGA EN SU PODER, POR FAVOR LLAMAR AL CELULAR 910646009. A CAMBIO SE LE DARÁ UNA BUENA GRATIFICACIÓN.

### En capacitación se fortalecieron los conocimientos del personal policial sobre la correcta aplicación de medidas de protección

El Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Áncash (CSJAN) viene fortaleciendo las acciones de articulación interinstitucional orientadas a optimizar la atención de los casos de violencia familiar que se registran en la provincia de Yungay.

En ese contexto, y como parte de las coordinaciones previas con las autoridades policiales, el pasado 24 de marzo de este año, se llevó a cabo una reunión de coordinación y capacitación dirigida al personal policial de la comisaría de la referida jurisdicción, con el objetivo de fortalecer los conocimientos y procedimientos vinculados a la atención de casos de violencia.

Durante la jornada se abordaron temas

clave como el funcionamiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; los procedimientos para la recepción de denuncias, así como la ejecución y seguimiento de medidas de protección; la derivación de denuncias a través de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) mediante el uso del sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) y el funcionamiento del aplicativo Botón de Pánico – Versión 002.

La actividad contó con la participación del mayor PNP. Yober Morales Carhuayano, comisario de Yungay, con quien se establecieron compromisos orientados a fortalecer la respuesta policial frente a los casos de violencia. Asimismo, estuvieron presentes la magistrada del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Yungay, doctora Giovanna Esther Meza Benites, y la coordinadora del Módulo de Protección de la CSJAN, licenciada Carla Cecilia Oliveros Murga. (NP PODER JUDICIAL)

### EDICTO JUDICIAL – RECTIFICACIÓN DE PARTIDA:

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO – SEDE CARHUAZ – ANCASH.

EXPEDIENTE: 00009-2026-0-0205-JP-CI-01. MATERIA: Rectificación de Partida. JUEZ: MELGAREJO ROJAS YOSELIN LIZTH. ESPECIALISTA: GONZALES FIGUEROA DINA PAOLA DEMANDANTE: ROSA MARIA GONZALES CHAVEZ. EDICTO JUDICIAL. En lo seguido por el demandante: que mediante RESOLUCIÓN N° TRES (3) de fecha 25 de marzo de 2026, se ha dispuesto la PUBLICACIÓN en el portal web; por lo que se procede a publicar el extracto de la Resolución de Auto Admisorio, cuyo tenor es como sigue: ADMITIR a trámite la solicitud de RECTIFICACIÓN DE PARTIDA. Interpuesta por el demandante: 1) Doña ROSA MARIA GONZALES CHAVEZ; en vía de PROCESO NO CONTENCIOSO; y de conformidad a lo previsto por el Artículo 167°, 168, 828 de la Norma Adjetiva Civil, PUBLICASE. En el portal web. Oficial del Poder Judicial o en su defecto en el diario de mayor circulación de la región, un extracto de la solicitud por un día y autoriza la publicación Abogado. FAUSTO EUGENIO SANCHEZ COLETO, con Reg. CAA. N° 1943.

Carhuaz, abril de 2026 – Ancash.

Abg. Fausto Sánchez Coleto  
C.A.A.: 1934

**EMPRESA DE TRANSPORTES**

**Aventurero Vip**

**SAN NICOLAS S.R.L.**

**SALIDAS DIARIAS**

**POMABAMBA - SAN NICOLAS LLAMACA**

|            |             |         |
|------------|-------------|---------|
| HUARAZ     | HUARAZ      | HUARAZ  |
| CHACAS     | CHACAS      | HUARI   |
| LLUMPA     | SAN LUIS    | PARAS   |
| PISCOBAMBA | YAUYA       | RURIS   |
| POMABAMBA  | SAN NICOLAS | RANCAJ  |
|            |             | LLAMACA |

**OFICINA CENTRAL: AV. RAIMONDI N° 821 - HUARAZ**  
**Telf. 043-70064 - 912 149 469**



PRIMER JUZGADO de Investigación Preparatoria de Pasco.

EXPEDIENTE N.º : 0123-2025-0-2901-JR-PE-01  
 MATERIA : PROCESO CONTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS.  
 DEMANDANTE : BONILLA HUAMAN LUDWING ADDERELY.  
 BENEFICIARIO : BONILLA HUAMAN LUDWING ADDERELY.  
 DEMANDADO : RONALD FERNANDEZ GONZALES Y OTROS.

### SENTENCIA DE HÁBEAS CORPUS

RESOLUCIÓN N.º VEINTE.  
 Pasco, Veintiuno de Octubre  
 Del Año Dos Mil Veinticinco.

#### I. Identificación del demandado y petitorio.

Viene a conocimiento del primer juzgado penal de Investigación Preparatoria la demanda constitucional de hábeas corpus formulada por el ciudadano Ludwing Adderly Bonilla Huamán, a derecho propio, dirigida en contra de los Abogados:

- ✓ Abogado Ronald Fernández González.
- ✓ Abogado Cristian Gutiérrez Castro.
- ✓ Su pretensión se declare Nula la Resolución Numero Dieciocho de fecha 19 de Junio del año 2024, donde resuelven declarar Consentida la Sentencia mediante Resolución número 17 de fecha 25 de abril del año 2024, en el Expediente N.º 00263-2021-27-2901-JR-PE-01, proceso seguido ante el Juzgado Penal Colegiado, por vulneración al Derecho a la Defensa en conexidad con el Derecho a la Pluralidad de Instancias, en consecuencia al haberse encontrado con Suspensión la Ejecución de la Pena, solicito su inmediata libertad.

#### II. Antecedentes

##### 2.1. De la demanda

- De la demanda escrita fluye que el accionante, pretende vía este proceso excepcional, que el juez constitucional declare nula la resolución N.º 18 de fecha 19 de junio del año 2024 que declara consentida la sentencia, y las resoluciones sucesivas a esta, dictadas en el Expediente N.º 00263-2021-27-2901-JR-PE-01, proceso seguido ante el Juzgado Penal Colegiado, dicha demanda constitucional de Habeas Corpus esta dirigida contra los Abogados Ronald Fernández Gonzales y Cristian Arturo Gutiérrez Castro, Abogados que presentaron Recurso de Nulidad contra la Resolución Numero Diecisiete, debiéndose ordenar su inmediata libertad.
- El Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Ricardo Campos Ramírez, encargado del Primer Juzgado De Investigación Preparatoria, Admite a trámite la demanda Constitucional de Habeas Corpus Conexa interpuesta por Ludwing Adderly Bonilla Huaman ( Interno en el Establecimiento Penitenciario de Cochamarca), dirigido contra los abogados Fernández Gonzales y Gutierrez Castro, corriéndose el traslado a los sujetos procesales, y al Poder Judicial por intermedio del Procurador encargado de los asuntos judiciales.
- El procurador Público en su traslado de la demanda describe que debe declararse Improcedente sin pronunciamiento del fondo.
- Es así, que el despacho Jurisdiccional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, en consecuencia, advirtió que los demandados eran personas naturales como son los abogados y nos son funcionarios o servidores públicos y así mismo no se habría vulnerado el derecho a la defensa, se resolvió mediante resolución 06 de fecha veintisiete de marzo del año 2025, Improcedente, y en merito al principio de pluralidad de Instancias el Demandante presento su Recurso Impugnativo de Apelación.
- Mediante Auto de Vista, con resolución número 11 de fecha diez de mayo del año 2025, la Sala Penal Transitoria de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco resuelve declarar Nulo la Resolución número seis de fecha 27 de marzo del año 2025, dentro de sus fundamentos describe que el A quo no ha analizado de fondo el petitorio del demandante, así mismo debe emplazar al demandante para que pueda aclarar su petitorio, pues si bien es cierto es oscuro y no tiene una pretensión jurídica valida, pero el Juez constitucional puede devolver para que lo aclare o en todo caso el mismo juez lo puede reconducir, pues se debe verificar si se ha vulnerado derechos constitucionales, pues fundamenta además que la resolución número seis de fecha 27 de marzo del año 2025, existe una demanda mal calificada y tramitada; por tanto, no puede considerarse valida, ya que se encuentra afectada por los mismos vicios procesales del auto admisorio inicial, y, a su vez, de la demanda; pero es el juez el que conoce derecho, no el beneficiario, en consecuencia declarar Nulo y ordena la Nulidad de la Resolución de número 06 de fecha 27 de marzo del 2025, ordenando que el Juez de la causa emita nueva resolución requiriendo los recaudos que sustentan la demanda y la precisión de lo que pide.
- El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, describe nuevamente que se debe declarar Improcedente por cuanto no se habría vulnerado el derecho a la defensa, ni mucho menos el derecho a la pluralidad de Instancias como derecho conexo, lo que nuevamente acarreo que el demandante presente su Recurso de Apelación.
- La Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Pasco, emite la Sentencia de Vista N.º -2025, de fecha veinte de agosto del año 2025, declarando la Nulidad de Oficio de la resolución número 12 de fecha cuatro de julio del año 2025, ordenándose que se emita nueva resolución requiriendo los recaudos que sustentan la demanda y la precisión de lo que pide con exposición de los hechos y bajo el apercibimiento de ley, debiéndose poner en conocimiento de la Procuraduría encargada de los asuntos judiciales del Poder Judicial.
- El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, solicito los recaudos al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, por cuanto está ejecutando la Sentencia, así mismo solicito al demandante que aclare su petitorio, y también se corrió el traslado al Procurador del Poder Judicial.
- El demandante ha cumplido con describir su petitorio principal y sus fundamentos de derecho, pero es de verse que pese a que se ha corrido el traslado con toda la documentación correspondiente el Procurador del Poder Judicial, no ha absuelto la demanda dentro de los términos de ley, por consiguiente, se puso los autos ha despacho para expedir sentencia de fondo.

#### III. Fundamentos:

##### &. 1 Hábeas corpus y generalidades

- 3.1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-8/87, sobre el "Hábeas corpus bajo suspensión de garantías", en los f.j.s. 33 y 35 in fine respectivamente, dijo: "El hábeas corpus en su sentido clásico, regulado por los ordenamientos americanos, tutela de manera directa la libertad personal o física contra detenciones arbitrarias, por medio del mandato judicial dirigido a las

autoridades correspondientes a fin de que se lleve al detenido a la presencia del juez para que éste pueda examinar la legalidad de la privación y, en su caso, decretar su libertad. En la Convención este procedimiento aparece en el artículo 7.6 (...). (...) En este sentido es esencial la función que cumple el hábeas corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

- 3.1. El artículo 200.1 de la Constitución Política del Perú, señala que el hábeas corpus procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella.
- 3.2. El artículo segundo del título preliminar del Código Procesal Constitucional, establece que son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, concordante con el artículo uno de la citada norma procesal adjetiva, que señala la finalidad de estos procesos son proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.
- 3.3. De igual forma, el proceso constitucional de hábeas corpus procede contra resoluciones judiciales firmes que vulneran en forma manifiesta la libertad individual y la tutela procesal efectiva –entre estos: 1) derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, 2) a probar, 3) de defensa, 4) al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, 5) a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, 6) a la obtención de una resolución fundada en derecho, 7) a acceder a los medios impugnatorios regulados, 8) a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, 9) a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y 10) a la observancia del principio de legalidad procesal–; también en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso y la inviolabilidad del domicilio, conforme los artículos cuatro y 25 último párrafo respectivamente de la norma adjetiva en comentario.
- 3.4. Partiendo de ello, el Código Procesal Constitucional, atendiendo a los fines que inspiran los procesos constitucionales, brinda la posibilidad de interponer Habeas Corpus ante un conjunto de actos que, sin afectar directamente la libertad individual, si constituían interferencias al normal desarrollo y ejercicio de la misma. Es así que dentro de esta misma filosofía el Tribunal Constitucional preciso que: "... Dicha acción de garantía es básicamente un proceso de resguardo y tutela de la libertad personal en sentido lato... lo que se tutela es la libertad física en toda su amplitud. Ello en razón a que ésta no se ve afectada solamente cuando una persona es privada arbitrariamente de su libertad, sino que también se produce dicha anomalía cuando encontrándose legalmente justificada esta medida, es ejecutada con una gravedad mayor que la establecida por la ley o por los jueces. En efecto, la facultad de locomoción o de desplazamiento espacial no se ve afectada únicamente cuando una persona es privada arbitrariamente de su libertad física, sino que ello también se produce cuando se presentan circunstancias tales como la restricción, la alteración o alguna forma de amenaza al ejercicio del referido derecho.
- 3.5. El Habeas Corpus Conexo, se utiliza cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores. Tales como la restricción del derecho a ser asistido

por un abogado defensor libremente elegido desde que una persona es citada o detenida; o de ser obligado a prestar juramento; o compelido a declarar o reconocer culpabilidad contra uno mismo, o contra él o la cónyuge.

Es decir, si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de locomoción, guarda, empero, un grado razonable de vinculo y enlace con esté. adicionalmente, permite que los derechos innominados previstos en el artículo 3 de la constitución encontrados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados, esta tipología ha sido elaborada de modo casuístico, en atención a la continua evolución que ha experimentado este proceso constitucional, por lo que no puede ser tomada como un numero clausus.

3.6.- El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido definido por el Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho -por así decirlo- continente (derecho de estructura compleja o compuesta), puesto que comprende, a su vez, otros diversos derechos fundamentales. Al respecto, se ha afirmado que, entre otros aspectos "(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos." (STC 7289- 2005-AA/TC, F.J. 5). En ese escenario, es importante precisar que, sin perjuicio de la dimensión procesal del debido proceso, el Tribunal Constitucional también ha reconocido una dimensión material de este derecho, el cual se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer (Cfr. STC 9727-2005-HC/TC, F.J. 7).

3.7. En lo que respecta a la tutela jurisdiccional efectiva, se ha afirmado que una de las manifestaciones esenciales de esta la constituye el acceso a la justicia, cuyo ejercicio garantiza que toda persona que tiene un conflicto de intereses puede acceder libremente al órgano jurisdiccional en busca de tutela. El Tribunal Constitucional, conforme a lo recaído en el Exp. N.º 763-2005-PA/TC, ha referido pues que la misma "es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

#### 4 Análisis del caso concreto

##### 4.1 Consideraciones previas

- 3.6. De lo ordenado por la Sala Penal Transitoria de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se advierte la existencia del Expediente 00263-2021-63-2901-JR-PE-01, así como también la Sentencia mediante Resolución numero Diecisiete de fecha veinticinco de abril del año 2024, donde en la Parte Resolutiva Condena a Ludwing Adderly Bonilla Huamán, COMO Autor del Delito contra el Patrimonio en la figura de Robo en la modalidad de Robo Agravado, Ilícito previsto y sancionado

en el artículo 188 del Código Penal concordante con el numeral 1 del primer párrafo del artículo 189 del mismo cuerpo normativo, en agravio de Besty Glen Lipa Aquino y Jeffrey Miguel Calderón Torres, a DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARCTER DE EFECTIVA, así mismo se DISPONE LA RESERVA DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA HASTA QUE QUEDE CONSENMTIDA Y/O EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

3.7. A FOLIOS 252, existe el escrito con la sumilla "FORMULO Y FUNDAMENTOS DE RECURSO DE NULIDAD", EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 352,372,373,374 Y SIGUIENTE DEL Código Procesal Penal y demás normas aplicables conforme al artículo 300 inciso 5 del Código de Procedimientos Penales

De Dicho Recuso de Nulidad, el Juzgado colegiado expide la Resolución numero 18 de fecha 19 de junio del año 2024, en la cual resuelve declarar Improcedente la Nulidad deducida por la defensa técnica del sentenciado Ludwing Ardeky Bonilla Huamán, en consecuencia, Ordena la Ubicación y captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Cochamarca- Vicco, una vez habido el sentenciado.

3.8. La norma adjetiva constitucional citada, para el efecto exige un requisito de procedencia en los casos que se cuestionen resoluciones judiciales, aspecto que se cumple toda vez que la decisión judicial cuestionada Resolución N.º 18 de fecha diecinueve de Junio del año 2024, fue la que declaro Consentida la Sentencia mediante Resolución Numero Resolución Numero 17 de fecha 25 de abril del año 2024., decisión judicial contra la que no procede ningún recurso en la jurisdicción ordinaria, ya no existe forma de cuestionarse, más que la vía constitucional (Cfr. STC Expedientes 4107-2004-HC/TC, fj. 8 y 003300-2012-PHC/TC, fj. 2 segundo párrafo).

3.9. Dicha decisión incide directamente en el derecho a la libertad individual, a la fecha el beneficiario se encuentra internado en el establecimiento penitenciario por el plazo diez años (establecimiento penitenciario de Cochamarca- Vicco-Pasco).

3.10. Es verdad se cuestiona la vulneración de un conjunto de derechos fundamentales, entre estos, la pluralidad de instancias, derecho a la defensa, motivación de resoluciones judiciales, presunción de inocencia e interdicción de la arbitrariedad, conforme se delimitó en la resolución que admite a trámite la demanda; no obstante es del caso, precisar que lo que en realidad reclama es la violación del derecho fundamental al debido proceso en su vertiente de pluralidad de instancias, con incidencia directa en la libertad individual, ya que la resolución de que declaro Consentida la Sentencia mediante Resolución Numero Diecisiete de fecha veinticinco de abril del 2024, se ordena la captura, pues cabe precisar que estaba con Reserva de la Ejecución de la Sentencia, es decir estaba en libertad, y por el comportamiento procesal ineficaz y vulneración al debido procedimiento, se vulnero su derecho a la libertad, aspecto por las que emitiremos pronunciamiento sobre el fondo.

& 2.2 Derecho fundamental a la pluralidad de instancias

3.11. El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia o grado, reconocido en el artículo 139.6 de la Constitución Política, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso (Cfr. SSTC 01243-2008-PHC, fj. 2; 05019-2009-PHC, fj.2; 02596-2010-PA; fj. 4).

3.12. Con relación al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la pluralidad de la instancia o grado, el Tribunal Constitucional tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que "tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal" (Cfr. RRTC 03261-2005-PA/TC, fj. 3; 05108-2008-PA/TC, fj. 5; 05415-2008-PA/TC, fj.6; y STC 00607-2009-PA/TC, f. 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia o grado guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocida en el artículo 139.14 de la Constitución.

3.13. Ahora bien, cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha advertido que el derecho sub examine, también denominado derecho a los medios impugnatorios, es uno de configuración legal. Y es que, conforme se ha establecido en la STC 04235-2010-HC/TC: "...el derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior" (Cfr. SSTC 05194-2005-PA/TC, fj. 4; 10490-2006- PA/TC, fj. 11; 06476-2008-PA/TC, fj.7).

3.14. Atento a las consideraciones expuestas por el Tribunal Constitucional, debemos advertir que la Resolución Numero 18 de fecha diecinueve de Junio el 2024, en su fundamento segundo hace alusión a un principio constitucional de relevancia en el Debido Proceso, donde precisa que el Juez es conocedor del Derecho, y que el abogado defensor está capacitado para interpretar la ley, pero es de verse que la Interpretación que le da el colegiado es inválida, pues el Recurso Planteado por el Abogado del Sentenciado es un Recurso Impugnativo que se aplicaba en el Código de Procedimientos Penales, como lo describe el artículo 292 del Código Procedimientos Penales que a la letra decía " El Recurso de Nulidad procede contra: a) La sentencias en los proceso ordinarios..."

Es decir, en el Código de Procedimientos Penales el Delito de Robo Agravado estaba dentro de los Proceso Ordinarios, y que eran sentenciados por la Sala Superior Penal, lo cual en la actualidad los Delitos de Robo Agravado son procesados mediante el Colegiado de Primera Instancia, y el Recurso Impugnativo debe ser el Recursos de Apelación como lo describe el artículo 404, 413, 421 del Código Procesal Penal.

Cabe Precisar que de la Resolución número 18 de fecha 19 de Junio del 2024, el sustento para declarar Improcedente se basa exclusivamente en la nulidad pero como acto procesal, no como recurso impugnativo, es por ello que en el fundamento Segundo parte In Fine describe " ... ya que la nulidad procede a la inobervancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales...", acto seguido hasta le exhortara al abogado para que no presente actos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia, hecho normativo que está fuera de los alcances del Recuso de Nulidad como Recurso Impugnatorio, mucho más cuando del fundamento del Recurso de Nulidad describe una norma del Código de Procedimientos Penales, como es el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, lo que conlleva a que los Jueces del colegiado de Primera Instancia al Conocer el Derecho y al aplicarlo deberían reconducir el Recurso de Nulidad y elevarlo a la Sala Penal de Apelaciones de Pasco, volviendo a recalcar que su fundamento para declarar Improcedente era con respecto al acto procesal de Nulidad del Artículo 150 del Código Procesal Penal, pero la presentación era como Recurso Impugnativo, donde dejaron en indefensión su Derecho a la Pluralidad de Instancias,

mucho más cuando al momento de la Lectura de la Sentencia se habían reservado la Ejecución de la Pena por lo tanto contaba con el Principio de Presunción de Inocencia. Es así que teniendo una motivación deficiente de la Resolución Numero 18 de fecha 19 de junio del 2024, se ha vulnerado su Derecho Constitucional a la Pluralidad de Instancias y por ende su derecho a la libertad.

Es de advertir que el Procurador pese haberle corrido el traslado con lo ordenado por el Ad quen, y mucho más cuando la Resolución numero 18 al mencionar que el Juez conoce el Derecho, estaba en la obligación de reconducir el Recurso de Nulidad y elevarlo a la Sala Penal de Apelaciones; así el órgano judicial de segunda instancia, podrá revocar o declarar la nulidad de la resolución cuestionada –esas son las dos alternativas–, conforme el artículo 409 del Código Procesal Penal que prescribe taxativamente "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante". La argumentación esbozada en la resolución cuestionada, resulta ser irrazonable por ilógica, se impide la revisión de una decisión dictada en instancia, con ello se vulnero el derecho fundamental a la pluralidad de instancias y derecho a la defensa, reconocidos constitucionalmente en el artículo 139.6 y 14 de la Constitución Política, no se permitió el acceso a los medios impugnatorios.

3.15. Cabe Precisar que el IURA NOVIT CURIA, que en traducción del español significa literalmente "El juez conoce el derecho, el tribunal conoce la ley", es decir el Juez tiene el deber de conocer y aplicar el derecho aplicable a un caso, independientemente que las partes lo hayan alegado o no correctamente. Es decir, el Juez conoce el derecho no el beneficiario. Es el AQUO, a quien se exige el respeto del principio del debido proceso, que exige que todo proceso jurisdiccional se desarrolle con irrestricto respeto de los derechos fundamentales del proceso y de las normas legales que lo regula. Es de precisar que el beneficiario de un proceso constitucional no es conocedor del derecho, como si lo es el Juez, es decir, el abogado es el profesional competente para poder tramitar un proceso ya sea penal, civil, constitucional, en el presente caso se ha podido corroborar que, por el desconocimiento total del abogado defensor de libre elección del beneficiario en el proceso penal, recaído en el Exp. 00263-2021-63 tramitado en el colegiado de primera instancia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, ha presentado el recurso impugnativo de nulidad previsto en el código de procedimientos penales en la cual en base al principio IURA NOVIT CURIA, es decir el tribunal aplica la ley, debió reconducir dicho recurso impugnativo a la Sala de Apelaciones, verbigracia permitió que una sentencia condenatoria con reserva de ejecución de condena quede consentida sin revisión de legalidad, configurando según la doctrina comparada en un supuesto de indefensión material, incompatible con un juicio justo, por cuanto el derecho a la defensa incluye la posibilidad real de influir en el resultado del proceso, lo que implica una defensa activa, si bien el derecho a la defensa esta protegido por el art. 139 inciso 14 de la constitución, habiéndose determinado su afectación como determinante en la generación de una condena que ha sido consentida en forma arbitraria e ilegal, por lo tanto desde ya debe declararse fundado la demanda constitucional de habeas corpus por el derecho constitucional conexo de pluralidad de instancias.

3.16. Es de verse que el AQUO ponente en dos oportunidades declaro la improcedencia de la demanda, por cuanto no se había presentado los requisitos de ley, donde la Sala Penal de Apelaciones transitoria de pasco, declaro la nulidad de oficio ordenando que se solicite al demandante la claridad de su pretensión, de modo que no genere confusión sobre los alcances y objetivos de la acción de garantía. Es por ello que este Juez se ha asegurado la subsanación de las omisiones advertidas por el colegiado superior, conllevando a que el demandante adjunte sus medios de prueba, también ha precisado correctamente su pretensión con respecto a la nulidad de la resolución N° 18 de fecha 19 de junio del año 2024 y en consecuencia se notifiquen la sentencia mediante resolución N° 17 de fecha 25 de abril del año 2024.

3.17. Es por ello que de autos se advierte no solo la existencia de los medios probatorios adjuntados por el demandante, sino también se solicito al segundo juzgado de investigación preparatoria la remisión con carácter de urgente del exp. 263-2021-63 que en la actualidad se encuentra en ejecución de sentencia, asimismo se adjunto y corrió el traslado al procurador encargado de los asuntos judiciales del poder judicial, para su absolución de ley, pero es de verse que pese a que se le ha reiterado su absolución no lo ha realizado correspondientemente.

3.18. Si bien es cierto la sala penal de apelaciones describe que se debe realizar una recalificación de la demanda, asumimos que dicho fundamento tiene una interpretación en cuanto se debe interponer contra los jueces que han expedido la resolución numero 18 de fecha 19 de junio del 2024, por cuanto vienen a ser funcionarios públicos, que han expedido una resolución vulnerando los derechos constitucionales de defensa, debido proceso, y pluralidad de instancias, pero habiendo verificado que es un derecho latente que ha sido vulnerado como es el de la libertad este Juez como conocedor del derecho y aplicador de la ley solamente exhortara a los magistrados para que revisen en forma exhaustiva los escritos presentados por los sujetos procesales y no se vulneren derechos constitucionales de defensa.

3.19. También es de verse que las demandas constitucionales pueden realizarse contra personas naturales, es por ello; al verificar la indefensión en la que ha sido sometido el demandante por sus abogados de libre elección debe oficiarse al Colegio de Abogados al cual pertenezca previa verificación de autos, a la comisión de ética, para que sean sancionados drásticamente por haber vulnerado su derechos constitucional de revisión de sentencias a través de la pluralidad de instancias y en consecuencia su derecho a la libertad, adjuntando todos los recaudos del presente proceso constitucional.

3.20. Resulta entonces claro que el control del juez sobre la admisibilidad de un recurso no puede ser irrazonable, ni impedir la revisión por el superior, ello resultaría inconstitucional. Debe tenerse en cuenta que este derecho lo encontramos en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado que, por consiguiente, forman parte del Derecho interno; tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 8.2.h establece literalmente que "Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas (...) derechos de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior"; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14.5, contempla expresamente que " Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un Tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley".

3.21. De allí que constituye un imperativo para los operadores de justicia el interpretar los derechos conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos y la jurisprudencia supranacional dictada al respecto, según lo establece la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política y el artículo V del título preliminar del Código Procesal Constitucional, quiere decir, que el Estado, al aplicar el derecho a través de sus órganos de justicia, se encuentra obligado a interpretarlo de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la jurisprudencia de las cortes internacionales correspondientes. Esto no es otra cosa que el sometimiento del Estado peruano al Derecho Convencional, en tanto parte suscriptor de tratados internacionales sobre Derechos Humanos y, por tanto, respetuosa de los mismos y de las decisiones de los tribunales internacionales que trazan el contenido protegido de tales derechos.

& 2.3 De la responsabilidad de los agresores y las medidas correctivas

3.22. En aplicación del artículo ocho del Código Procesal Constitucional, que regula la responsabilidad del o agresores, se advierte que no existe causa probable para establecer la presunta comisión de un ilícito penal, atendiendo al caso concreto que nos ocupa, ni responsabilidad disciplinaria, esta última al no advertirse ausencia total de motivación en las decisiones adoptadas, como lo exige el artículo 48.13 de la Ley 29277, Ley de Carrera Judicial, más aún, que la Resolución Administrativa N.º 360-2014-CE-PJ, publicada el 17 de diciembre de 2014, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el extremo que establecía que "es controlable disciplinariamente la motivación aparente y la motivación parcial de las resoluciones judiciales", fue declarada inconstitucional por Sentencia de Acción Popular N.º 18107-2016/Lima, dictada por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

3.23. No obstante, esta situación no puede volver a ocurrir, por lo que en aplicación del artículo 34.4 de la norma adjetiva constitucional, a fin de evitar que estos actos vuelvan a repetirse, es preciso exhortar a los jueces cumplir acabadamente con los parámetros mínimos exigidos en el artículo 139.3, 5, 6 y 14 de la Constitución Política, bajo expreso apercibimiento de aplicarse el artículo 22 de la ley procesal constitucional.

& 9. Conclusión y ejecución inmediata

3.24. De lo desarrollado en esta sentencia, al haberse concluido que la resolución judiciales de instancia –que declaró Improcedente del Recurso Impugnativo de Nulidad, vulneraron el derecho fundamental a la pluralidad de instancias, en conexidad con la libertad individual del favorecido, corresponde estimarse por fundada la demanda y declarar nula la Resolución N.º Dieciocho de fecha Diecinueve de Junio del año Dos Mil Veinticuatro en el extremo que declara Improcedente la Nulidad deducida por la defensa Técnica del Sentenciado Ludwig Ardely Bonilla Huamán, Declarar Consentida la resolución Numero Diecisiete de fecha veinticinco de abril del año Dos Mil Veinticuatro, Ordenándose la Ubicación Y captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Cochamarca- Vicco-Pasco, una vez habido el sentenciado Ludwig Ardely Bonilla Huamán y Confesar el boletín electrónico de condenas de la Corte Superior de Justicia de Pasco; REPONIENDO las cosas al estado anterior, dada la particularidad de este caso, renovando los actos procesales el Juzgado Penal colegiado deberá Direccionar el Recuso Impugnativo de Nulidad como Recurso Impugnativo de Apelación, emitirá nuevo pronunciamiento, efectuando el conocimiento del Derecho, previa las formalidades de ley.

3.25. Conforme el segundo párrafo infine del artículo 22 del Código Procesal Constitucional, esta sentencia debe ejecutarse de forma inmediata, aunque sea impugnada, dada su naturaleza jurídica, por lo que debe efectuarse las comunicaciones respectivas al Juzgado Penal colegiado, de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por cualquier medio autorizado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Constitucional, Código Procesal Penal y/o Código Procesal Civil.

3.26. En consecuencia, al haberse declarado la Nulidad de la Resolución Numero 18 de fecha Diecinueve de Junio del año 2024, y reponiendo las cosas a su estado anterior, y habiendo estado con Reserva de Ejecución de Condena, OFICIESE al director del INPE, para que dé Inmediata al Sentenciado Ludwig Adderly Bonilla Huamán, bajo responsabilidad.

#### IV. Decisión

Por tales consideraciones, y al amparo del artículo 138 primer párrafo de la Constitución Política, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, administrando justicia constitucional en esta oportunidad, RESUELVE:

- 1) Declarar FUNDADA, la demanda constitucional de Hábeas Corpus, Interpuesto por Ludwig Adderly Bonilla Huamán, contra Ronald Fernández Gonzales y Cristhian Gutiérrez Castro, al acreditarse la violación del derecho fundamental a la pluralidad de instancias y derecho a la defensa, en conexidad con la libertad individual; en consecuencia, NULA, la Resolución N.º Dieciocho de fecha 19 de junio del año dos mil veinticuatro y Actos procesales posteriores, dictados por el Juzgado Penal Colegiado y quien este tramitado de la Corte Superior de Justicia de Pasco, expedida en el Expediente N.º 00263-2021-63-2901-JR-PE-0, que declaró Improcedente la Nulidad, en consecuencia declaró Consentida la resolución número 17 de fecha veinticinco de Abril del año 2024 y se Ordeno la Ubicación y captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario de Cochamarca- Vicco- Pasco, una vez habido el sentenciado Ludwig Ardely Bonilla Huamán y Confesar el boletín electrónico de condenas de la Corte Superior de Justicia de Pasco.
- 2) ORDENO, a los Jueces Penales del Juzgado Penal colegiado de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a calificar el Recurso de Nulidad y Reconducir como Recurso de Apelación a la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Pasco, en el plazo de ley presentado por el beneficiario Ludwig Adderly Bonilla Huamán; para la Revisión de Sentencia, para el efecto cúrsese OFICIO en el día bajo cargo y responsabilidad, escoltándose copias certificadas de esta sentencia, para su EJECUCIÓN INMEDIATA bajo cargo y responsabilidad funcional, de cuya acción debe dar cuenta a este juzgado constitucional, por cualquier medio autorizado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Constitucional, Código Procesal Penal o Código Procesal Civil.
- 3) REMITASE el Expediente N.º 00263-2021-63-2901-JR-PE-01 (Cuaderno de Debates), al Juzgado Penal colegiado para la Ejecución de la Presente Sentencia.
- 4) ORDENO la INMEDIATA LIBERTAD DEL BENEFICIARIO LUDWING ADDERLY BONILLA HUAMAN, Sentenciado como Autor directo del Delito de

## Turismo seguro y ordenado en Semana Santa



### Trabajo multisectorial dio resultados positivos

Pese al poco interés de hacer bien las cosas por parte del Gobierno Regional de Ancash, los guardaparques del Sernanp, miembros de la Policía Nacional de la Región Policial Ancash-Policía de Turismo- Policía de Alta Montaña-Comisaría de Yungay,

llevaron a cabo operativos conjuntos con la finalidad de mantener latente la seguridad del caso, los éxitos de este trabajo se revelan en la casi nada acción delincuencia que

se han tenido en los años anteriores como los asaltados en las carreteras.

La labor multisectorial en el Parque Nacional Huascarán Ancash, ha sido de vital importancia, el Sernanp articuló el trabajo para la ejecución de un operativo multisectorial inopinado en los

principales circuitos turísticos del Parque Nacional Huascarán, con el objetivo de garantizar un turismo seguro, ordenado y responsable durante la temporada de Semana Santa. Durante la intervención, se supervisó el adecuado funcionamiento de las agencias de turismo, los servicios vinculados y la acreditación de los guías oficiales, reforzando el cumplimiento de la normativa vigente y velando por la seguridad de los visitantes nacionales y extranjeros.

Estas acciones formaron parte de una estrategia integral que busca promover un turismo sostenible, proteger los frágiles ecosistemas de alta montaña y asegurar experiencias de calidad en uno de los destinos naturales más emblemáticos del Perú. (Arnaldo Mejía Bojórquez)

**EMPRESA DE TRANSPORTE**

**Olguita Tours S.A.C.**

DESTINOS COTIDIANOS Y VIAJES EXTRAORDINARIOS

**Chavin, San Marcos, Huari, Llamellin, Huacaybamba y Huacchis**

**SERVICIO DIARIO DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS**

- PUERTOS USB
- CALEFACCIÓN A BORDO
- TV-VIDEOS

Jirón Mariscal Cáceres 338  
Huarupampa- Huaraz

SERVICIOS TURÍSTICOS A NIVEL NACIONAL  
COMODIDAD, PUNTUALIDAD Y SEGURIDAD

Robo Agravado, a Diez Años de Pena Privativa de Libertad, donde al momento de la emisión de la Sentencia se encontraba con Reserva de la Ejecución de la Condena. (Sentencia mediante Resolución N.º 17 de fecha 25 de abril del año 2024). OFICIESE, al director del INPE- PASCO, Adjuntando la presente Sentencia, para que en el día y bajo responsabilidad, siempre y cuando no exista otra Sentencia Condenatoria o mandato de Detención por autoridad judicial competente.

- 5) EXHORTAR, a los jueces de instancia, no incurrir en actos violatorios del derecho al debido proceso, Pluralidad de Instancias y Derecho de Defensa, bajo expreso apercibimiento de aplicarse el artículo 22 del Código Procesal Constitucional.
- 6) REMITASE copias al Colegio de Abogados a donde Pertenece los demandados, previa verificación, a la Comisión de Ética para que sean investigados, adjuntando los recaudos, por haber vulnerado evidentemente los derechos al debido proceso, Defensa y Pluralidad de Instancias y Libertad personal.
- 7) CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA sea la misma, en aplicación de la cuarta disposición final del Código Procesal Constitucional que regula la publicación de las sentencias finales y las resoluciones aclaratoria de las mismas, REMÍTASE al Diario Oficial "El Peruano" para su publicación conforme a ley, y ARCHÍVESE.
- 8) NOTIFÍQUESE, a las partes procesales en el día, bajo cargo y responsabilidad.

**RECTIFICACIÓN DE PARTIDA (NC1381)**

A Ante el notario de Huaraz doctor LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ, con despacho en Jr. Larrea y Loredo 740 – Huaraz, NORMA AURORA HUERTA MEJÍA solicita la rectificación de su partida de nacimiento, debido a que existe omisión en el segundo nombre de su padre, siendo lo correcto: PADRE: HILARIO MAXIMILIANO HUERTA CARRION; lo que se pone en conocimiento conforme a los artículos 13 y 18 de la Ley N° 26662. Huaraz, 31 de Marzo de 2026. Doy Fe.



*Leandro Spetale Bojorquez*  
DOCTOR EN DERECHO  
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA N° 48

**SUCESIÓN INTESTADA (NC1382)**

Ante el Notario de Huaraz doctor LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ, con despacho en Jr. Larrea y Loredo 740 Huaraz – Ancash, CARMEN ROSA HUERTA MEJÍA, viene solicitando la sucesión intestada de HILARIO MAXIMILIANO HUERTA CARRION, fallecido el 12 de Setiembre de 2024, a favor de CARMEN ROSA HUERTA MEJÍA, CARLOS MANUEL HUERTA MEJÍA y NORMA AURORA HUERTA MEJÍA. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al artículo 41 de la Ley 26662. Huaraz, 31 de Marzo de 2026. DOY FE.



*Leandro Spetale Bojorquez*  
DOCTOR EN DERECHO  
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA N° 48

**SUCESIÓN INTESTADA (NC1373)**

Ante el Notario de Huaraz doctor LEANDRO SPETALE BOJORQUEZ, con despacho en Jr. Larrea y Loredo 740 Huaraz – Ancash, la persona de SEGUNDO GEOVANI CERDA NEGREIROS, viene solicitando la sucesión intestada de VICTORIA LUCINDA NEGREIROS LUNA, fallecida el 05 de octubre de 1999, a favor de SEGUNDO GEOVANI CERDA NEGREIROS, HUGO AVILIO CERDA NEGREIROS, EUDOCIA VITALIA CERDA NEGREIROS, PEDRO FERNANDO CERDA NEGREIROS, ELSA SUSANA CERDA NEGREIROS DE PORTELLA, NOEMI CERDA NEGREIROS Y OSCAR JESUS CERDA NEGREIROS. Lo que se pone en conocimiento de los interesados conforme al artículo 41 de la Ley 26662. Huaraz, 01 de abril del 2026. DOY FE. =====



*Leandro Spetale Bojorquez*  
DOCTOR EN DERECHO  
NOTARIO DE HUARAZ Reg. CNA N° 48

**Trabajadores del Gobierno Regional anuncia medidas de lucha**



**No dejarán su antigua sede en donde se construirá el hospital de Huaraz**

500 trabajadores de la sede del Gobierno Regional de Ancash, instalados desde hace más de 50 años en el campamento Vichay, hoy no saben a donde serán trasladados, solo saben que la estructura que los albergará no sirve para nada, es decir no sirve para

trabajos dentro de la administración pública.

Edison Villanueva Cancan, secretario general de los trabajadores repuestos; Carlos Paredes, secretario de los trabajadores nombrados y Dante Cruz Quiñones, secretario de los trabajadores CAS, en conferencia de prensa han anunciado paros escalonados que se inician en breve para reclamar sus derechos laborales y exigen que los futuros ambientes que los albergará deberán ser óptimamente en condiciones técnicas. Como se conoce en los terrenos en donde se construirá el hospital Nivel III-1, estos son ocupados por las oficinas en donde laboran los 500 servidores

públicos del GORE que en breve serán desalojados. Los dirigentes de los trabajadores sostiene que los están enviando

a trabajar en ambientes que no sirven, no sirven como el local en donde en la actualidad se encuentran los trabajadores de la Gerencia de Infraestructura que están en completo hacinamiento, ambientes para 50 personas en donde hay más de 200 personas entre servidores y usuarios.

Para el próximo 10 de abril han establecido la fecha de inicio de un paro preventivo de 24 horas para lograr ser atendidos por el gobernador Koki Noriega y buscar las soluciones a los planteamientos de los sindicatos como el SITGRA, SIMITGRA y el Sindicato del Régimen Laboral "CAS". (Araldo Mejía Bojórquez)

**Turismo seguro y ordenado en Semana Santa**



**Trabajo multisectorial dio resultados positivos**

Avance estratégico en la recuperación hídrica de Llaca, tras el aluvión de abril del 2025, los problemas de la falta de agua se vieron en la población que vive al margen de la subcuenca de Casca. Tantas situaciones han ocurrido desde esa fecha, pero en la actualidad se vienen dando muchos trabajos y el alcalde del distrito de Independencia, Ladislao Cruz Villachica hoy realiza labores de supervisión en el terreno

agua a más de 18 mil pobladores que fueron y hoy se sienten garantizados. La solución inmediata es para 6 JASS.

Hoy las autoridades ediles, técnicos de la MDI y el pueblo unido están dando solución a su problema hídrico. "Para nosotros no hubo descanso, mientras muchos hacían una pausa, el equipo de la Municipalidad de Independencia y los usuarios de las JASS trabajaron intensamente el sábado y domingo para cumplir una misión histórica: llevar agua pura

a más de 18 mil ciudadanos. A más de 4,800 metros de altura y desafiando una geografía accidentada, hemos logrado un hito, hay más de 50% de avance en la instalación de los 21 kilómetros de tubería HDPE. El pasado fin de semana ya alcanzamos la Comunidad Campesina Cuatro Estrellas en el sector de Cachipampa, tenemos como meta superar la contaminación hídrica trayendo el recurso directamente desde la Quebrada Llaca" dijo el alcalde Ladislao Cruz. El proyecto contempla la instalación de 21 kilómetros de tubería, cámaras rompe presión y estructuras complementarias, cuya culminación se prevé en un plazo de dos semanas. Esta intervención es fundamental para garantizar el acceso al recurso hídrico de calidad a más de 18 mil ciudadanos que se vieron afectados por la contaminación del río Casca, reafirmando el compromiso de la gestión con la salud pública y el bienestar social. (Araldo Mejía Bojórquez)

**Fallece ex rector de la Unasam Dr. Guillermo Gomero**



**Ilustre aijino y destacado docente universitario**

Lamentable y triste noticia. Las autoridades de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, informaron el fallecimiento de quien

en vida fue: Dr. Guillermo Jacinto Gomero Camones, destacado docente de la FC-SEC y ex rector de la citada universidad. La ex autoridad universitaria tuvo una valiosa trayectoria académica, su vocación de servicio y su permanente compromiso con el desarrollo de la universidad constituyen un legado imborrable que perdurará en la memoria institucional.

En este momento de honda aflicción, el personal docente y administrativo de la Unasam ex-

presan sus más sentidas condolencias a sus familiares, colegas y amigos, y se unen en oración por el eterno descanso de su alma. Muchas son las instituciones públicas y privadas que se han sumado al dolor, es el caso de la Municipalidad Distrital de La Merced, la alcaldesa Magaly Roldán Camones, cuerpo de regidores y todo el personal administrativo, expresa sus más profundas condolencias ante el sensible fallecimiento de quien en vida fue Dr. Guillermo Jacinto Gomero Camones. (Araldo Mejía Bojórquez)

**Municipalidad de Huaraz inició pavimentado de la avenida Augusto B. Leguía**



**Mejorará la transitabilidad entre Independencia y Huaraz**

Ayer se inició la pavimentación de la Av. Augusto B. Leguía a cargo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, las autoridades unidas siguen articulando esfuerzos para mejorar la transitabilidad entre Independencia y Huaraz.

Como resultado de la gestión constante y el trabajo conjunto, la Municipalidad Provincial de Huaraz dio inicio a la pavimentación de la primera cuadra de la avenida Augusto B. Leguía. Esta importante

vía, cuya apertura fue impulsada y gestionada decididamente por la Municipalidad de Independencia tras múltiples reuniones de coordinación con los propietarios, comienza hoy su transformación integral. La intervención permitirá modernizar este sector estratégico, mejorando la transitabilidad y respondiendo a un anhelo histórico de la población que hoy se hace realidad gracias a la suma de esfuerzos institucionales.

La obra, que cuenta con un plazo de ejecución de 45 días calendario, contempla la construcción de pavimento rígido, veredas, iluminación con faroles ornamentales, reposición de redes de agua y desagüe, además de un moderno sistema de alcantarillado pluvial. Estos trabajos técnicos aseguran una infraestructura de alta durabilidad, diseñada para soportar el flujo vehicular y las condiciones climáticas de la zona. Con el inicio de este proyecto, la actual gestión de Independencia reafirma su compromiso de seguir articulando acciones que generen obras de impacto, modernizando nuestro distrito y elevando la calidad de vida de todos los vecinos. (Araldo Mejía Bojórquez)

# Tabla del Torneo Apertura 2026: así terminaron las posiciones en la fecha 9 de la Liga1

**Sigue EN DIRECTO el movimiento de las posiciones en el Torneo Apertura de la temporada 2026 en la Liga1 Te Apuesto.**

Universitario de Deportes, vigente tricampeón del fútbol peruano, sueña con lograr el tetracampeonato nacional en la Primera División por primera vez en su historia, pero el camino para los cremas no será sencillo, pues deberán competir

| Nº | Equipo              | Pts. | Pj | Pg | Pe | Pp | Gf | Gc | Df |
|----|---------------------|------|----|----|----|----|----|----|----|
| 1  | Los Chankas         | 23   | 9  | 7  | 2  | 0  | 18 | 10 | 8  |
| 2  | Alianza Lima        | 20   | 9  | 6  | 2  | 1  | 12 | 5  | 7  |
| 3  | Cienciano           | 19   | 9  | 6  | 1  | 2  | 22 | 12 | 10 |
| 4  | Universitario       | 18   | 9  | 5  | 3  | 1  | 12 | 7  | 5  |
| 5  | UTC                 | 14   | 9  | 4  | 2  | 3  | 12 | 11 | 1  |
| 6  | Cusco FC            | 13   | 9  | 4  | 1  | 4  | 12 | 10 | 2  |
| 7  | Juan Pablo II       | 13   | 9  | 4  | 1  | 4  | 15 | 21 | -6 |
| 8  | Comerciantes Unidos | 12   | 9  | 3  | 3  | 3  | 13 | 13 | 0  |
| 9  | Sporting Cristal    | 11   | 9  | 3  | 2  | 4  | 16 | 13 | 3  |
| 10 | Alianza Atlético    | 11   | 9  | 2  | 5  | 2  | 9  | 8  | 1  |
| 11 | Melgar              | 11   | 9  | 3  | 2  | 4  | 13 | 13 | 0  |
| 12 | Deportivo Garcilaso | 10   | 9  | 2  | 4  | 3  | 9  | 10 | -1 |
| 13 | Deportivo Moquegua  | 10   | 9  | 3  | 1  | 5  | 8  | 15 | -7 |
| 14 | ADT de Tarma        | 9    | 9  | 2  | 3  | 4  | 9  | 12 | -3 |
| 15 | Sport Huancayo      | 8    | 9  | 2  | 2  | 5  | 9  | 13 | -4 |
| 16 | Sport Boys          | 8    | 9  | 2  | 2  | 5  | 8  | 12 | -4 |
| 17 | Graú                | 7    | 9  | 1  | 4  | 4  | 5  | 10 | -5 |
| 18 | FC Cajamarca        | 5    | 9  | 1  | 2  | 6  | 10 | 17 | -7 |



## TABLA DE POSICIONES

LIGA1 TE APUESTO 2026 - TORNEO APERTURA

con diecisiete clubes más que quieren alcanzar la gloria en Liga1 Te Apuesto 2026.

La Liga1 2026 se divide en los torneos Apertura y Clausura.

El campeonato mantiene el formato de la anterior edición, ahora con 18 participantes y una etapa de play-offs.

Alianza Lima, Sporting Cristal, Cusco FC y FBC Melgar son otros clubes candidatos que apuntan al título, pero en esta consideración aparecen también otros elencos de altura que buscan dar la sorpresa teniendo el factor geográfico a su favor.

**RESULTADOS Programación de la fecha 9 del Torneo Apertura 2026**

11:00 a.m. | Sporting Cristal 1-2 CD Moquegua - Estadio Alberto Gallardo

3:00 p.m. | Alianza Atlético 2-2 Atlético Grau - Estadio Campeones del 36

6:15 p.m. | Cienciano 3-2 ADT - Estadio Garcilaso de la Vega

Sábado 4 de abril

1:15 p.m. | Deportivo Garcilaso 3-2 Sport Boys - Estadio Garcilaso de la Vega

3:30 p.m. | FBC Melgar 1-2 Cusco FC - Estadio Monumental de la UNSA

8:00 p.m. | Universitario 1-0 Alianza Lima - Estadio Monumental U Marathon

Domingo 5 de abril

1:15 p.m. | Sport Huancayo 1-1 Comerciantes Unidos - Estadio IPD

3:30 p.m. | Juan Pablo II 2-1 UTC - CD Juan Pablo II College

Lunes 6 de abril

-3:00 p.m. | FC Cajamarca 0-1 Los Chankas

Escuchanos en vivo en:  
[www.radioancash.com.pe](http://www.radioancash.com.pe)

TAMBIEN  
DESCARGA NUESTRA APP

RADIO  
**Ancash**

